



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 20001-31-10-001-**2018**-00001-00
PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
SOLICITANTES: AURA ROSA GONZÁLEZ GUTIÉRREZ Y OTROS
CAUSANTE: JUAN BAUSTISTA GONZÁLEZ VALENCIA

Teniendo en cuenta que, las pretensiones 4 y 5 del escrito de oposición a la diligencia de secuestre presentado por el apoderado judicial de la heredera María Isabel González Castaño, están encaminadas a obtener la condena de la señora Gennys Mabel Aislant Vega y de la Asociación Internacional de Ingenieros Consultores y Productores Agropecuarios "ASOCIACIÓN AGROSILVO" representada legalmente por el señor José Alfredo Quintero Jiménez, en el pago de los perjuicios causados por su presunta extralimitación en el ejercicio de sus funciones como secuestres.

El despacho encuentra pertinente comunicarles a las precitadas personas, el contenido de la decisión adoptada en providencia del 21 de febrero de 2022, a fin de que ejerzan su derecho de contradicción y defensa dentro del término allí concedido.

Una vez vencido el término de traslado, reingrese el expediente al despacho para decidir lo pertinente.

Por otro lado, requiérase al **GRUPO MULTIGRAFICAS Y ASESORIAS EN BODEGAJES S.A.S.** y a la **DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE SANTA MARTA**, con el ánimo de que en el término de diez (10) días siguientes a la comunicación que se libre para tal efecto, alleguen a este despacho la prueba de la renovación y vigencia de la póliza de cumplimiento que debe constituir la primera entidad para poder desempeñar el cargo de secuestre o en caso contrario, informen si no se ha realizado la misma en aras de adoptar las medidas del caso (núm. 11 art. 50 CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ**

L.J.M.

Firmado Por:

Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

56d9f828904cf3ce43d22a9886e9f139997ef1a3a9921c5b91e731c940dc355e

Documento generado en 25/03/2022 02:46:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>